

## Ilicitud del aborto directamente procurado

No me gustan los números. Las cifras, astronómicas aquí, son francamente espeluznantes. Tengo sobre la mesa estadísticas de diversos países que no transcribo por ser demasiado tristes. Índice elocuentísimo de la criminalidad, impune en muchos casos y en otros amparada por la ley, que coloca al mundo de hoy a dos pasos de la barbarie. Con frialdad vergonzosa se sacrifica a miles una buena parte de hombres por el solo delito de ser concebidos.

De ese crimen somos culpables todos. También el médico, que, traicionando su profesión tan alabada en las Sdas. Escrituras<sup>1</sup>, presta su ciencia y su persona al manejo clandestino de medicamentos e intervenciones quirúrgicas micidiales. Es una pena, pero es verdad. Hay médicos que a la sombra de sus clínicas particulares y fuera de ellas, agazapados en la bata blanca, esperanza de la vida que se muere, se han convertido en matarifes de la infancia. Son excelentes embriotonomos, de ningún modo médicos dignos de tal nombre.

---

<sup>1</sup> Eccli., 38, 1-14: «Honra al médico por cuanto tienes de él necesidad, porque a él también le ha creado Dios. De Dios procede la habilidad del médico, y del rey recibe obsequios. La ciencia del médico hácele llevar erguida la cabeza y se mantiene delante de los grandes. Dios saca de la tierra los remedios y un hombre inteligente no los despreciará. ¿No se endulzaron las aguas por un madero para dar a conocer al hombre su potencia? Y El ha dado al hombre el conocimiento para que se glorifique en su poder. Con ellos el médico aplaca el dolor; asimismo, el boticario prepara mixtura, de suerte que la obra de El no cese ni el sano vivir desaparezca de la faz de la tierra. Hijo, en la enfermedad no te arrebatas, pero ruega a Dios, que El te curará. Aléjate de la falta y de la parcialidad y de todo pecado limpia el corazón... Mas da también lugar al médico y no se aparte de ti, pues también él te es necesario. Hay un momento en el que el éxito está en sus manos; pues también él a Dios se encomienda para que le conceda lograr alivio y curación en razón de su medio de vida». La traducción la hemos tomado de BOVER-CANTERA, *Sagrada Biblia...*, B. A. C., 1957.

Sobre este punto de moral médica he tenido múltiples conversaciones, a veces acaloradas, con amigos médicos, y ellos son quienes me han pedido este articulo.

\* \* \*

Abortar etimológicamente viene del verbo latino *aborior*, opuesto de *orior*, y significa morir prematuramente o antes de nacer. En un sentido más amplio, y según el que nosotros comúnmente le damos, significa la expulsión del seno materno, violenta y prematura, del feto vivo no siendo viable<sup>2</sup>, pues en caso contrario, aunque para asegurar la vida del neonato sean precisos medios artificiales, la incubadora por ejemplo, ya no es aborto, sino parto prematuro, que aún provocado es totalmente lícito, siempre que por ese medio se trate de eliminar males mayores para la madre o para el mismo feto. Grandes ataques de eclampsia, hemorragias fuertes, vómitos incoercibles, estrecheces pélvicas..., aconsejan muchas veces el recurso al parto prematuro.

La posibilidad de vida puede tenerse probable sólo después de los ciento ochenta días de la anidación o unión de las células germinales, y el médico puede intervenir sin escrúpulos de conciencia para socorrer a la madre o al hijo o a entrambos a la vez, si bien se le exigen tacto y mucha prudencia, ya que la viabilidad del feto no depende tanto del tiempo como de la madurez y desarrollo embrionarios<sup>3</sup>. El Dr. Ferdut

---

<sup>2</sup> En medicina se habla frecuentemente de *embrión* y de *feto*, designando *embrión* al fruto de la concepción que todavía no tiene sesenta días de vida intrauterina, y *feto* de los sesenta días en adelante. La razón es porque el nuevo ser, que ya existe en el seno materno y que es hombre en sentido estricto, en los dos primeros meses de la gestación carece de forma humana. Las partes que integran el cuerpo del hombre no están aún perfectamente diferenciadas. Por ello se habla de *aborto embrionario* en el primer caso y *fetal* en el segundo. Esto no obstante nosotros, cuando a lo largo de estas páginas empleamos la palabra *feto*, nos referimos al nuevo ser concebido sin distinción alguna de tiempo, toda vez que desde el momento mismo de la *anidación* o unión de las células germinales tiene derecho intangible a la vida y los meses ni aumentan ni aminoran la gravedad del aborto.

<sup>3</sup> El plazo de *ciento ochenta días*, que aceptamos en líneas generales como posible para la viabilidad del feto, tiene serios opositores, incluso quienes aseguran que antes de los siete meses cumplidos no es posible la vida fuera del claustro materno. A pesar de todo nos parece lo suficientemente probable para que el médico, en caso de necesidad y previstos los medios que se precisan para asegurar los cuidados que en tales casos exige el *neonato*, pueda intervenir sin escrúpulos de conciencia. L. A. MUÑOYERRO, *Código de Deontología Médica*, tit. IV c. 2, a. 118, 3, Madrid, 1956: «Se considera que el feto es viable después del séptimo mes de la gestación, y aun después del sexto, supuesta la posibilidad de prestarle los cuidados especiales que su estado requiere»; E. F. REGATILLO, S. J., *Institutiones Iuris Canonici*, v. II, tit. XIV, n. 1005, Santander, 1956: «Post septimum men-

hace esta observación que nos parece acertada y digna de tenerse en cuenta en el ejercicio funcional de médicos y moralistas. Dice:

«Pour nous, physiologistes, la viabilité de l'enfant ne peut être déterminée que par le degré de perfection ou de maturité des organes, et non nécessairement par l'époque de la grossesse: c'est ce qui fait que tel foetus est viable avant tel autre conçu le même jour. Dans l'immense majorité des cas, le foetus n'est apte à vivre séparé de sa mère qu'après avoir séjourné sept mois révolus dans le sein de celle-ci; aussi la viabilité réelle n'est qu'à sept mois»<sup>4</sup>.

El aborto puede ser:

1. *Espontáneo o casual*: Que tiene lugar cuando la expulsión del feto es debida a causas naturales las más de las veces, otras a causas imprevistas o casuales, pero siempre involuntarias. Cuando esto ocurra no podrá hablarse de ilicitud e inmoralidad del aborto. Es amoral.

2. *Artificial o procurado*: Cuando es efecto de causas y manipulaciones intencionadas y voluntarias, directa o indirectamente occisas del feto.

a) Aborto artificial *directo*, llámese aborto por indicación ética, eugenética, terapéutica o por indicación social, es el resultado de una acción, cuyo efecto primario tiende a matar el feto.

El aborto artificial directo es siempre ilícito e intrínsecamente malo. Está prohibido por la ley divina, natural y positiva y sancionado en los Códigos Penal Español y de Derecho Canónico.

b) Aborto artificial *indirecto*, el que proviene de una acción, cuyo fin no sea matar el feto, sino curar directamente a la madre —no se puede matar al feto para curar a la madre y sí curar a la madre aun que de ello se siga, incluso inevitablemente, la muerte del feto.

El aborto artificial indirecto es siempre lícito, con tal que existan razones lo suficientemente graves para permitir, no intentar, la muerte del feto, y, como dice Luigi Scremin:

«Non c'è nessuna relazione di causa ad effetto fra la gravidanza e lo stato morboso per cui si interviene cosicché lo stesso intervento si farebbe anche su donna non gravida. Si tratta dunque di intervento su donna gravida, non

---

sem —foetus— maturus censetur; post sextum a conceptione naturaliter vivere potest, saltem incubatione artificiali, non antea». La legislación italiana es también de esta misma opinión, ya que tiene por aborto «l'interruzione della gravidanza prima dei 180 giorni de la gestazione, mentre l'interruzione della gravidanza fra i 180 giorni e i 265 si denomina 'parto prematuro', e quella fra i 265 ed i 275 giorni é detta 'parto precoce'», C. Rizzo, *Aborto*, en el *Dizionario di Teologia Morale, diretto de Francesco Roberti*, p. 9a-b, Roma, 1954. Cf. *Resoluciones del Santo Oficio*, 4 de mayo de 1889, 5 de marzo de 1902.

<sup>4</sup> DTC, *Avortement*, 2644-2645.

su donna perchè gravida; e come lo stato di gravidanza è solo concomitante, così è concomitante la morte del prodotto, prevista ma non intesa, come quella che non è necessaria come mezzo»<sup>5</sup>.

Prescindimos del aborto espontáneo y del artificial indirecto, que por no ser voluntarios carecen de culpabilidad y a nadie podemos hacer responsable de ellos. Es el artificial directo el que nos interesa. Su criminalidad resalta a pesar de los esfuerzos empleados para desfigurarla con falacias y eufemismos. El médico lo sabe muy bien, y si interviene es por inconsciencia o porque median muchas pesetas. Procurar el aborto supone riesgo, y éste se paga alto.

#### PODEROSO CABALLERO ES DON DINERO

Estoy convencido que, si en lo económico el dios «mammona» perdiese la hegemonía, los abortos bajarían un 80 %, y los médicos abortadores de mujeres ajenas un 100 %. El médico católico conoce el quinto precepto del Decálogo: «No matarás»<sup>6</sup>, y escucha allá bien adentro el grito acusador de la conciencia. Todos ellos con los tocólogos Luque, Soler y Guerrero; Vallejo, tisiólogo; Nogueras, Herrero y Creus, cirujanos; Pascual, urólogo; Elósegui, hematólogo; Vallejo Nájera, neurólogo..., que estudiaron a fondo durante todo el curso 1933-1934 en la Academia de Deontología Médica de Madrid el aborto médico-terapéutico, saben que no existen razones convincentes para justificar el asesinato y que el aborto terapéutico es un contrasentido, toda vez que se mata a un ser vivo sano, y de rechazo puede determinar, de hecho frecuentemente sucede así, la muerte de la misma gestante.

No es raro que el médico ante un embarazo con presagios negros, por ejemplo distocias maternas o fetales, que ponen en peligro la vida de la madre y la del hijo, prescinda de los múltiples medios que le facilita la obstetricia —fórceps, versión, operación cesárea— y opte por los más fáciles, como sustancias abortivas y en última instancia la embriotomía —cefalotripsia, craniotomía, decolación—, aunque de suyo sean infaliblemente mortales para el feto y muchísimo más peligrosos para la misma madre.

Es verdad que la operación cesárea no está exenta de un cierto peligro, sobre todo para la gestante, mas tiene la ventaja de salvar casi siempre al niño, mientras en la embriotomía es fatalmente sacrificado.

Los billetes de banco pueden tapar a los ojos de los hombres la sangre de víctimas inocentes, pero su grito se escucha en el cielo,

<sup>5</sup> L. SCREMIN, *Dizionario di Morale Professionale per i Medici*, p. 7, Tivoli, 1954.

<sup>6</sup> Deut 5, 17; Ex 20, 13.

pide venganza y la venganza vendrá. 12.500 niños españoles, bárbaramente asesinados todos los años por el aborto criminal, practicado clandestinamente en nuestra Patria, formando coro con los otros 500.000 que, según Pujiula y C. Fernández-Ruiz, mueren por la misma causa en las naciones más pobladas de Europa, no puede no ser escuchado. El griterío por fuerza tiene que ser fenomenal<sup>7</sup>.

Con un poco de astucia y tal vez unos cuantos sobresaltos es fácil burlar la vigilancia y esquivar los rigores de la justicia humana<sup>8</sup>; pero ¿y Dios? De Dios no se ríe nadie, nos asegura la Sagrada Escritura<sup>9</sup>, y será terrible caer en sus manos.

#### BRECHA INFAME

No ignoro que la profesión del obstétrico y del médico en general está preñada de casos reales, que ponen en aprieto su ciencia y le plantean problemas de muy difícil solución. Esto ha batido los muros de la honradez y sentimientos humanitarios y abre el portillo que ha hecho posible ya desde antiguo, como lo demuestran los escritos de Hipócrates, la huida y evasión de los cobardes.

Dios ha sido más humanitario, eficaz y positivo. La vida para El es algo sagrado y se ha reservado todos los derechos. Nadie puede disponer de ella, ni siquiera las autoridades legítimamente constituidas, cuando se trata de inocentes. Al médico le ha confiado el papel de sanitario. En el orden de su Providencia conservadora es un peón de inestimable valor. Curar y conservar la vida mientras pueda es su cometido; nada más. «Le principe fundamental de la moral medicale, dice Pío XII, commande non seulement d'«aider et de guérir, de ne pas nuir ni tuer», mais aussi de prévenir et préserver»<sup>10</sup>.

Estas palabras del Papa expresan maravillosamente el principio fundamental que da vida y colorido a la Moral Médica de todos los tiempos. En el Juramento de Hipócrates se lee:

«Juro por Apolo, médico, por Esculapio, Higias y Panacea, y pongo por testigos a todos los dioses y diosas, de que he de observar el siguiente juramento... Estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechoso según mis facultades y mi entender, evitando todo mal y

<sup>7</sup> Cf. J. PUJULA, S. J., *¿Es lícito el aborto?*, Barcelona, 1932, *Los derechos del nacido*, Barcelona, 1944; FERNÁNDEZ-RUIZ, *El aborto criminal*, Madrid, 1940.

<sup>8</sup> *Código Penal Español*, a. 411-417. Los transcribimos en las páginas 485-487.

<sup>9</sup> *Gal.*, 6, 7.

<sup>10</sup> Pío XII, *Alocución a la XVI Asamblea Internacional de Medicina Militar*, 19-X-1953, en AAS 45 (1953) 744-754.

toda injusticia. No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie; me abstendré, igualmente, de aplicar a las mujeres pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión con inocencia y pureza... En cualquier casa que entre, no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos...»<sup>11</sup>.

En la misma idea abunda el llamado Juramento de Ginebra y el Código Internacional de Ética Médica:

«En el momento de ser admitido entre los miembros de la profesión médica, dice el Juramento de Ginebra, yo hago el compromiso solemne de consagrar mi vida al servicio de la vida humana..., consideraré la salud de mi paciente como mi primer cuidado; ...guardaré el respeto absoluto de la vida humana, desde la concepción; aun bajo amenaza, no admitiré hacer uso de mis conocimientos médicos contra las leyes de la Humanidad».

Y en el Código Internacional de Ética Médica, entre otras cosas, se dice:

«El médico debe tener siempre presente el cuidado de conservar la vida humana. Este respeto se extiende desde la concepción hasta la muerte». «El médico debe aplicar con toda su alma los preceptos incluidos en el juramento de Ginebra aprobado por la Asociación Médica Mundial»<sup>12</sup>.

El aborto terapéutico, y lo mismo hay que decir del eugenético y del aborto por indicación ética o social, pues aunque los motivos que se aducen sean distintos el resultado es el mismo, es ilícito en absoluto. Un crimen que Pío XI en su Encíclica sobre el Matrimonio Cristiano dice «gravísimo, contrario a la ley natural y divina». Poco importa que el aborto se practique al comienzo del embarazo o cuando la mujer está ya abocada al parto.

«La vida humana inocente, en cualquier condición en que se encuentre, está substraída desde el primer instante de su existencia a cualquier ataque voluntario y directo. Este es un derecho fundamental de la persona humana, de valor general en la concepción cristiana de la vida; válido tanto para la vida todavía escondida en el seno de la madre, como para la que ha visto ya la luz fuera de ella; lo mismo contra el aborto directo, que contra la directa occisión del niño, antes, durante o después del parto. Por muy fundada que pueda ser la distinción entre aquellos diversos momentos del desarrollo de la vida nacida o todavía no nacida para el derecho profano y eclesiástico y para algunas consecuencias civiles y penales, según la ley moral se trata en todos aquellos casos de un grave e ilícito atentado contra la inviolable vida humana»<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Tomado de la obra de L. A. MUÑOYERRO, *Código de Deontología Médica*, Apéndice I, p. 172, Madrid, 1956.

<sup>12</sup> L. c., Apéndice V, pp. 189-191.

<sup>13</sup> Pío XI, *Casti Connubii*, 31-XII-1930, en AAS 22 (1930) 559 ss. Pío XII, *Alocución al «Fronte della Famiglia e alle Associazioni delle Fami-*

La ilicitud empieza, pues, desde el momento mismo de la anidación. El nuevo ser es una persona con los mismos derechos sagrados a la vida que un hombre en plena juventud.

«Hombre es el niño, aunque no haya todavía nacido, en el mismo grado y por el mismo título que la madre. Además, todo ser humano, aunque sea el niño en el seno materno, recibe derecho a la vida inmediatamente de Dios, no de los padres, ni de clase alguna de sociedad o autoridad humana. Por eso no hay ningún hombre, ninguna autoridad humana, ninguna ciencia, ninguna «indicación» médica, eugenésica, social, económica, moral, que pueda exhibir o dar un título jurídico válido para una disposición deliberada directa sobre una vida humana inocente... La destrucción directa de la llamada «vida sin valor», nacida o todavía sin nacer, practicada en gran número hace pocos años, no se puede en modo alguno justificar... La vida de un inocente es intangible, y cualquier atentado o agresión directa contra ella es la violación de una de las leyes fundamentales, sin las que no es posible una segura convivencia humana.

No tenemos necesidad de enseñaros en detalle la significación y la importancia en vuestra profesión de esta ley fundamental, pero no olvidéis que por encima de cualquier ley humana, de cualquier «indicación», se eleva indefectiblemente la ley de Dios»<sup>14</sup>.

### ¿HOMICIDIO O BRUTICIDIO?

En este punto hay un tanto de confusionismo. La vieja teoría de la animación mediata, que al parecer tiene por padre a Aristóteles<sup>15</sup> y que fue patrocinada por algunos Padres primero y por varios teólogos de la escolástica después, cuenta aún hoy día con sus partidarios.

Según esta teoría el feto humano en los primeros meses de la gestación, los más avanzados la ponen después del alumbramiento, no está animado por el alma racional, de manera que el atentar contra su vida más que un homicidio sería un bruticidio, carente de culpabilidad<sup>16</sup>.

*glie Numerose*», 28-XI-1951, en AAS 43 (1951) 855-860. Esta misma idea la expresó con vigor y claridad el obstétrico MISCH CASPER en la reunión que tuvo en Cleveland el año 1934 la Sección de Obstetricia, Ginecología y Cirugía Abdominal Americana, cf. *Journal American Medical Association*, 103 (1934) 1918-1919.

<sup>14</sup> Pío XII, *Alocución a las Comadronas Italianas*, 29-X-1951, en AAS 43 (1951) 835-854.

<sup>15</sup> ARISTÓTELES, *Tratado de la Animación de los Animales*, I, 2, c. 4.

<sup>16</sup> En este modo de pensar influyó mucho la jurisprudencia de la Roma republicana, según la cual lo concebido y no nacido no es actualmente persona, y por tanto ni es sujeto del derecho ni tiene capacidad jurídica. El feto durante la gestación era tenido como «*mullieris portio*» o «*pars viscerum matris*», por lo que el aborto se practicaba entre los romanos con tanta frecuencia que llegó a constituir un verdadero peligro para el estado. Cf. P. BONFANTE, *Istituzioni di Diritto Romano*, parr. 12, pp. 35-37, Milano, 1932; A. PAZZINI, *El Médico ante la Moral*, part. 2, 5, pp. 90-91, Barcelona, 1955.

Rafael Moxius fue al parecer el primero en sacar la conclusión, que naturalmente se deduce de los principios defendidos por los seguidores de la animación mediata, y propuso el aborto en los primeros meses del embarazo, «antes, dice él, de que el feto tenga alma». Conclusión que el evolucionismo materialista, para quien el feticidio en cualquier momento de su desarrollo es matar a un animal, o a mucho conceder a un pitecántropo, se encargó de divulgar.

A finales del siglo pasado y principios del actual la interrupción del embarazo adquiere proporciones gigantescas. Si el feto es un animal simplemente, no hay por qué soportar las incomodidades de la gestación ni las angustias del parto. Matar un feto no tiene mayor culpabilidad que el retorcer el pescuezo a una gallina para tomarse un caldo.

Por eso en el Congreso Internacional de Ginecología y Obstetricia tenido en Roma el año 1902 el doctor Pinard, por ejemplo, no tuvo reparo alguno en conculcar los derechos sagrados de la Religión, que él llama escrupulos, e incluso los de la misma madre, y con desenvoltura incalificable pidió para el obstétrico el derecho absoluto de intervenir. Rein, también allí, se dolió de la poquedad de las intervenciones<sup>17</sup>.

Hoy se piensa de otro modo. Quien interrumpe un embarazo sabe que comete un crimen. En la obstetricia apenas si se da ya lugar a tan descabelladas aberraciones doctrinales.

Este cambio, casi radical, ha sido posible merced a la acción constante, moral y educadora al mismo tiempo de la Iglesia, y a la voluntad decididamente abierta a la verdad y a todo lo bueno de los hombres de ciencia.

La Iglesia viene pronunciándose y sentando posiciones desde su fundación. La mentira jamás entenebreció la nitidez divina de su pensamiento, y cuando el error, con visos de científico, penetró ganando adeptos entre los hombres de universidad y los de la calle también, se topó siempre con la clarividencia, intuitiva en muchísimos casos, de la misma. En los cánones 63 y 68 del Concilio de Elvira, celebrado por los años 304, se establece:

Can. 63: Si alguna mujer en ausencia de su marido cometiere adulterio, y de sus resultas concibiere, y después de esto matase a su hijo, no recibirá la comunión ni aun al fin de la vida, por haber duplicado la maldad.

Can. 68: La catecúmena que concibió en adulterio, y mató el feto, será bautizada al fin de su vida<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Cf. *La Riforma Medica*, 3 (1902) 820 ss.

<sup>18</sup> M. ZALBA-J. BOZAL, *El Magisterio Eclesiástico y la Medicina*, p. 13, número 1.

El Concilio de Ancira, año 314, se refiere en el can. 20 a la antigua disciplina de la Iglesia que excomulgaba a las mujeres culpables de aborto «usque ad exitum vitae» y mitiga la pena a 10 años:

Can. 20: Respecto a aquellas mujeres que fornican y matan sus partos y de las que ponen medios para abortar, estaba mandado por los cánones antiguos que hasta el fin de su vida estuviesen excluidas de la Iglesia. Mas ahora suavizamos esta disciplina fijando su penitencia en diez años <sup>19</sup>.

Esto mismo hace el Concilio de Braga, año 572.

Can. 77: La mujer que fornicare y después matare a su hijo, y aquella que intentare el aborto, matando al feto, o la que trabaja para no concebir... según los cánones antiguos ni aun en la muerte recibía la comunión. Pero nosotros, usando de misericordia, ordenamos que tanto las mujeres como las que saben estas maldades, deben hacer penitencia por diez años <sup>20</sup>.

Sixto V, más impetuoso y radical, se propuso acabar con los abortadores lo mismo que había hecho con las prostitutas y maleantes de Roma y sus contornos, aunque los resultados no respondieron a sus esperanzas, sino todo lo contrario, como Gregorio XIV nos dice el año 1591 en su Constitución «Sedes Apostolica». Para ello Sixto V en su Constitución «Effrenata», dada el día 29 de octubre del año 1588, confirma las penas canónicas anteriormente emanadas de la Iglesia para castigar el aborto

«contra todos y cada uno, lo mismo varones que mujeres, de cualquier grado, orden y condición, incluso clérigos seculares o regulares de todas las órdenes, cualquier dignidad o preeminencia eclesiástica o mundana que tengan, que en adelante por sí o por interpuesta persona procuren el aborto o la expulsión del feto no maduro, ya esté animado o inanimado, formado o informe, por medio de golpes, venenos o medicamentos, bebidas...».

Manda que se les apliquen las penas, entre ellas la pena de muerte,

«propuestas e infligidas (todas las cuales las damos por expresadas y literalmente transcritas en estas nuestras Letras) contra los homicidas, tanto por el derecho divino como por el humano, y tanto por las sanciones canónicas y apostólicas constituciones como por los derechos civiles; los clérigos

<sup>19</sup> HARDUIN, *Acta Conc.*, I, 272, París, 1715: «De mulieribus quae fornicantur et partus suos necant, vel quae agunt secum ut utero conceptos excutiant, antiqua quidem definitio usque ad exitum vitae eas ab ecclesia removet. Humanius autem nunc definimus, ut eis decem annorum tempus secundum praefixos gradus poenitentiae largiamus».

<sup>20</sup> M. ZALBA-J. BOZAL, *l. c.*, p. 16, n. 5.

*ipso facto* quedan privados de todo privilegio clerical, oficios, dignidades y beneficios eclesiásticos, los cuales así vacantes perpetuamente reservamos a nuestra disposición y de la Santa Sede, y en el futuro sean inhábiles para recibirlos, de suerte que... según los decretos del Concilio de Trento, no pueden ser promovidos a las Sagradas Ordenes, ni ejercer las ya recibidas». Los no clérigos «no sólo incurrían en las predichas penas, sino que son también inhábiles para las Ordenes y para las cosas predichas».

Y para terminar Sixto V fulmina además la excomunión, *ipso facto incurrenda*, cuya absolución el Papa reserva a sí y a sus Sucesores<sup>21</sup>.

Es cierto que tres años más tarde Gregorio XIV redujo las penas fulminadas por Sixto V «a los términos del Derecho Común y de los sagrados cánones y disposiciones del Concilio Tridentino, como si dicha Constitución en esta parte nunca hubiera existido»; pero no fue porque considerase excesivas las penas que establece ni menos ilícito el aborto, sino por las dificultades de aplicación de las dichas penas y la malicia de aquellos a quienes van dirigidas, que en lugar de corregirse tomaron ocasión para cometer nuevos pecados, como expresamente dice él mismo.

«Como la experiencia ha enseñado, que de tal remedio no se ha reportado la utilidad y fruto que se esperaba, antes bien, habiendo sido muchos inducidos a pecar por la malicia de Satanás, y encontrando la vuelta a la penitencia más difícil por estar la facultad de absolver reservada a la Santa Sede, no sólo no les retrajo de cometer tan impías infamias, sino que fue ocasión de muchos sacrilegios y gravísimos pecados y crímenes: Nos... hemos juzgado mitigar la predicha constitución, de suerte que del pecado y censura pronunciada contra las personas en ella expresadas... pueda absolver plena y libremente, sólo en el fuero de la conciencia... cualquier sacerdote, sea secular o regular de cualquier Orden, aprobado para oír confesiones y delegado especialmente para dichos casos por el Ordinario del lugar»<sup>22</sup>.

En las expresiones «animado o inanimado, formado o informe» que emplea Sixto V se reflejan las ideas, el confucionismo diríamos mejor, que reinaba aún en el siglo XVI acerca de la animación del feto, si bien nada tienen de común con el evolucionismo materialista de los siglos subsiguientes. Sixto V era hijo de su tiempo. Conocía las dificultades e incertidumbres de las tesis propuestas tanto en pro como en contra de la animación inmediata, y no podía ni debía pronunciarse en puntos doctrinales tan oscuros y debatidos en aquel entonces. Se imponía la prudencia. Una cosa era cierta, la ilicitud del aborto directamente procurado, y contra ella sí que se pronuncia, como lo demuestra la gravedad de las penas que establece.

<sup>21</sup> *Bullarium Romanum*, t. V, part. I pp. 25-26.

<sup>22</sup> GASPARRI, *Codicis Iuris Canonici Fontes*, v. I, n. 173, pp. 330-331.

Fruto de la energía de Sixto V fue el que un gran número de médicos, filósofos y teólogos se declarasen a favor de la animación inmediata de los fetos. Ya en el año 1658 Jerónimo Florentino publicaba su *Disertazione su parti humani dubbiosi e sul battesimo dei mostri*, en la cual, aun reconociéndose incapacitado para determinar el momento preciso en el que el alma racional informa el cuerpo del feto, admite como necesario el bautismo del embrión, aunque éste no alcance el tamaño de un grano de cebada. Las Universidades de Viena, Reims, Salamanca, Praga y París aceptaron la tesis de Jerónimo Florentino para reforzarla poco después con la afirmación, hecha en la Universidad de Praga, de que el embrión humano posee el alma racional inmediatamente después de la concepción.

En la actualidad no se hace ya distinción entre fetos animados o inanimados y por tanto de fetos formados o informes. Tal distinción no existe. Todo feto desde el momento mismo de la anidación es una persona humana. Esta afirmación hoy está prácticamente fuera de toda duda. La teología y las ciencias filosóficas y biológicas lo dicen de consuno, sobre todo desde que Inocencio XI condenó el día 2 de marzo del año 1679 «ut minimum tanquam scandalosae et in praxi perniciosae» las proposiciones del laxismo, que defendía como probable la animación del feto después del alumbramiento y que en consecuencia ningún aborto era homicidio. Las dos proposiciones que Inocencio condenó rezan así:

«Videtur probabile, omnem foetum (quandiu in utero est) carere anima rationali et tunc primum incipere eamdem habere, cum paritur: ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi.»

«Licet procurare abortum ante animationem foetus, ne puella deprehensa gravida occidatur aut infametur»<sup>23</sup>.

Ahora bien, si el feto es un compuesto de cuerpo y alma racional, un hombre inocente a quien cobardemente se le quita la vida, el aborto es un verdadero homicidio y jurídicamente un asesinato. Los abortadores son criminales en el sentido estricto de la palabra, tanto más culpables porque matan un cuerpo y roban al alma un cielo al que estaba destinada. La sangre de Jesús, precio de esas almas, les hundirá con su peso infinito en el infierno. Dios es justo y poderoso, no lo olvidemos, y la sangre de los inocentes violenta su corazón. Lo que tantas veces no puede hacer la justicia humana lo hará con creces la divina, porque esa sangre no quedará sin venganza. Seguro.

---

<sup>23</sup> DENZINGER-BANNWART, *Enchiridion Symbolorum...*, nn. 1185, 1184.

## INJUSTIFICACIÓN DEL ABORTO

Entre las mil razones que se barajan para tapar la criminalidad del aborto, sean cuales fueren los medios empleados para conseguirlo, ni una sola es verdaderamente de peso ni justa. «¿Qué causa, dice Pío XI, podrá excusar jamás de alguna manera la muerte directamente procurada del inocente?» No se puede matar al hijo para salvar a la madre, por la misma razón que no se puede matar a la madre para salvar al hijo, sin que pueda invocarse para ello el principio llamado en derecho criminal de «vida o muerte» ni el de «extrema necesidad». El feto no es un agresor injusto, no tanto por ser incapaz de hacer un mal positivamente, como porque si está en el seno materno no es por voluntad propia, sino por un deseo o por un acto más o menos consciente y querido de la misma gestante<sup>24</sup>. Además, una encuesta entre peritos sobre quién es el agresor, si la madre con respecto al hijo que cuna en su seno o el hijo con respecto a la madre, daría resultados muy interesantes.

Una cosa sabemos: que el feto no es un peligro para la madre, ni siquiera en los casos que de alguna manera podríamos decir alarmantes, como en las enfermedades nerviosas, tuberculosis pulmonar, en las cardíacas y en las que sufren vómitos incoercibles. Estadísticas serias, llevadas a cabo con rigor científico por Mangiagalli y Scherer, entre otros, demuestran no sólo que el feto no es un peligro para la madre enferma, sino que la interrupción del embarazo es frecuentemente mucho más nociva y causa un número mayor de víctimas.

Las cifras ofrecidas por Scherer, fruto de experiencias personales, son elocuentísimas. De 103 mujeres a quienes aconsejó el aborto, 72 aceptaron la indicación; a los seis meses de practicado el aborto habían muerto 49: total, 121 muertos —49 madres y 72 fetos—. De las 31 restantes, que rechazaron el consejo no murió ninguna y todas ellas llevaron a feliz término su embarazo o al menos hasta que el feto era perfectamente viable<sup>25</sup>.

La estadística de Brindeau es a su vez muy significativa, aunque no tan halagüeña y absolutista. Por ello la creemos más serena y conforme a la realidad. En casos de tuberculosis pulmonar, dice, interrumpiendo el embarazo muere sólo un 30 % de mujeres, mientras que no interrumpiéndole el tanto por ciento es de 37,9; bien poca cosa si tenemos en cuenta que por un 7,9 % de ganancia, practicando

<sup>24</sup> CAPELLMANN, *Medicina Pastoralis*, pp. 12-13, París, 1893. Cf. *Resoluciones del Sto. Oficio*, 28-V-1884, 19-VIII-1886.

<sup>25</sup> *Klinische Woch.*, 1922, pp. 1077-1078. Estadística que recoge L. SCREMIN en su *Dizionario di Morale Professionale per i Medici*, p. 36.

el aborto se sacrifican el 100 % de fetos<sup>26</sup>. Pío XII en la alocución anteriormente citada dice:

«También el niño en el seno materno tiene derecho a la vida, recibido inmediatamente de Dios, no de los padres... Conservar la vida de la madre es una cosa nobilísima, pero matar al hijo para salvar a la madre es ilícito en absoluto».

Estadísticas hechas por científicos de las distintas especialidades en la medicina, que son todo lo que se quiera menos clericales, acusan unánimemente la ineficacia terapéutica del aborto también en las cardíacas y en las picadas de vómitos incoercibles. Recordamos las experiencias de Jaschké, Daichman, Kornfeld, Scipiades, Martini...

#### LEGISLACIÓN VIGENTE

##### A) *Código Penal Español.*

El *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de febrero del año 1941 insertó en sus páginas esta disposición: «Se declara punible todo aborto que no sea espontáneo.»

A esa declaración responde en un esfuerzo de mejoramiento el actual Código Penal, publicado el día 23 de diciembre de 1944, con las penas catalogadas en los artículos 411-417, que me parece oportuno reproducir.

Art. 411: El que de propósito causare un aborto será castigado:

1. Con la pena de prisión mayor, si obrare sin consentimiento de la mujer.

2. Con la prisión menor, si la mujer lo consintiera.

Si se hubiera empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento en el segundo, se impondrá en su grado máximo la pena de prisión mayor.

Cuando a consecuencia de aborto o de prácticas abortivas realizadas en mujer no encinta, creyéndola embarazada, o por emplear medios inadecuados para producir el aborto, resultare la muerte de la mujer o se le causare alguna de las lesiones a que se refiere el número 1 del artículo 420, se impondrá la pena de reclusión menor, y si se le causare cualquiera otra lesión grave, la de prisión mayor.

---

<sup>26</sup> O. DAUWE, Bull. Soc. Belge Gynécol., 13 (1937) 128.

Art. 412. El aborto ocasionado violentamente, a sabiendas del estado del embarazo de la mujer, cuando no haya habido propósito de causarlo, se castigará con la pena de prisión menor.

Art. 413: La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con la pena de prisión menor.

Art. 414: Cuando la mujer produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de arresto mayor.

Igual pena se aplicará a los padres que, con el mismo fin y con el consentimiento de la hija, produzcan o cooperen a la realización del aborto de ésta. Si resultare muerte de la embarazada o lesiones graves se impondrá a los padres la pena de prisión menor.

Art. 415: El facultativo que, con abuso de su arte, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá en el grado máximo de las penas señaladas en los artículos anteriores y multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

La misma agravación, y multa de 5.000 a 15.000 pesetas, se impondrá a los que, sin hallarse en posesión de título sanitario, se dedicaren habitualmente a esta actividad.

El farmacéutico que sin la debida prescripción facultativa expendiere un abortivo, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

La sanción del facultativo comprende a los médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos sanitarios, y la del farmacéutico, a sus dependientes.

Art. 416: Serán castigados con arresto mayor y multa de 1.000 a 25.000 pesetas los que, con relación a medicamentos, sustancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar o facilitar el aborto o de evitar la procreación, realicen cualquiera de los actos siguientes:

1. Los que en posesión de título facultativo o sanitario meramente los indicaran, así como los que, sin dicho título, hicieren la misma indicación con ánimo de lucro.

2. El fabricante o negociante que los vendiere a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a comerciantes no autorizados para su venta.

3. El que los ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrarle o anunciare en cualquier forma.

4. La divulgación en cualquier forma que se realizare de los destinados a evitar la procreación, así como su exposición pública y ofrecimiento en venta.

5. Cualquier género de propaganda anticoncepcionista.

Art. 417: Los culpables de aborto, se hallen o no en posesión de título facultativo o sanitario, serán condenados, además de a las

penas señaladas en los artículos anteriores, a la de inhabilitación especial, que comprende, aparte de los efectos propios de ella, el de prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

En la antigua legislación española del Fuero Juzgo, Ley 1, l. 6, tít. 3, se prescribía: «Si alguno diese yerbas a las mujeres para hacerlas abortar, o matase al infante, debe sufrir pena de muerte.»

Penas de la que en la legislación vigente no queda ni memoria. Muchos juristas lo lamentan. Personalmente creemos que ello supone una inconsecuencia bajo varios puntos de vista bien lamentable, ya que admitiéndose la *pena capital* para los homicidas —no discutimos la licitud o ilicitud, la conveniencia o inhumanidad de la misma— no se ve el porqué de no aplicar la misma sanción a los abortadores, que en el sentido filosófico de la palabra son verdaderos homicidas. El delito esencialmente es el mismo, aunque las consecuencias sean en algunos aspectos menos perjudiciales socialmente. Pero aun así cabe preguntar: ¿qué castiga la ley: el delito o las consecuencias del delito?

Esta inconsecuencia influye poderosamente en la deformación moral y doctrinal de muchos españoles y favorece, indirectamente por lo menos, la práctica del aborto. Ello nos hace recordar con nostalgia la antigua legislación, y no ciertamente por la abolición de la pena de muerte, que sinceramente nos horroriza, sino por la matanza ingente y brutal de inocentes que con la abolición se ve favorecida.

Males grandes exigen medidas enérgicas, y uno de esos males de proporciones gigantes es el feticidio e infanticidio. La conciencia moral, los sentimientos humanitarios, que tanto se ponderan, y las penas apuntadas estamos viendo que son ineficaces para contener y mucho menos para secar la vena sangrienta que diariamente abre la práctica del aborto en las carnes de la humanidad. Los principios del Evangelio y el dogma del infierno tampoco cuentan. Dios, sin embargo, ni ha cambiado ni ha muerto. Es inmutable y eterno y su código penal eficazísimo.

Todo esto, pensado al desnudo, nos hace suspirar, si no por la reviviscencia de la pena capital, que, repetimos, nos horroriza, sí por una mayor vigilancia e intransigencia en la aplicación de las sanciones establecidas.

### B) *Código de Derecho Canónico.*

La Iglesia valora mejor la gravedad del aborto y es más consecuente con sus principios.

El can. 985, 4, equipara a entrambos —homicida y abortador— al declarar:

«Son irregulares por delito... los que cometieron homicidio voluntario o procuraron el aborto de un feto humano, si se realizó el aborto, y sus cooperadores».

Por otra parte, mientras al homicida «legítimamente condenado por el delito de homicidio... se le ha de considerar excluido por el derecho mismo de los actos legítimos eclesiásticos y de cualquier cargo que pueda tener en la Iglesia», si es seglar; y si «clérigo... debe degradársele» (can. 2354), el can. 2350 excomulga a unos y a otros. Dice :

«Los que procuran el aborto, incluso la madre, incurren, si el aborto se verifica, en excomunión *latae sententiae* reservada al Ordinario; y si son clérigos deben además ser depuestos».

\* \* \*

El médico porque se le paga y porque tiene hecho un cuasi contrato con su clientela, y además por humanitario, debe curar a la enferma; pero en ningún caso, ni siquiera en los más comprometidos, como sería la muerte segura de la madre y del hijo, puede intervenir matando *directamente* al feto. La intervención le haría reo, sin paliativos, de un verdadero homicidio ante Dios y ante los hombres; y sobre su conciencia pesarían como ascuas vivas la vergüenza y la excomunión.

FR. CLODULFO ESCOBAR, O. F. M.

San Juan de los Reyes (Toledo).